

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, quince (15) junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: ANA MILENA CUEVA BARDALES y OTRO
DEMANDADA: NUEVA EPS

La parte actora mediante escrito allegado el pasado 01 de junio solicitó la reforma de la demanda de la referencia la cual fue admitida el 27 de mayo de la presente anualidad, no obstante, la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del art. 93 del Código General del Proceso que establece, *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada es un solo escrito”*, pues simplemente allegó escrito indicando que adicionaba dos pruebas testimoniales, echando de menos el despacho el escrito único de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, DIPSONE:

TENER por no reformada de la demanda por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRANJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aaf79c73b0630fc5f3299bd070d10fdf5a67c1dbe6c5f6c7c4a07ff7053f193

Documento generado en 15/06/2021 04:18:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>